

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Didier Gustavo Gómez López vs. Miguel de Jesús Arenas Prada. Radicación No. 2021-00345-00.

Ya que la forma de notificación prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sólo tiene lugar cuando se intenta “(...) con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio [de la misma naturaleza] que suministre el interesado en que se realice la notificación (...)” (inc. 1º, art. 8, ídem), no a la dirección física, como aquí sucedió, se ordena al demandante, teniendo en cuenta que la actuación surtida para tal efecto no cumple las exigencias de dicha preceptiva (pdf 07, folios 11 a 16 c. 1), que proceda a enterar del auto de apremio al demandado de la manera indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informando al demandado la dirección electrónica del despacho, al igual que los números telefónicos, para que se surta dicho trámite, de ser necesario, en la sede del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7b9c0079b46ad4c290cd23c95aec584b2cb9e0795a0a9c8ef8eae2f26c1202**

Documento generado en 04/03/2022 06:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>